

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	Nº Plan de Adquisiciones	x
Tipo de Presupuesto Asignado	FUNCIONAMIENTO	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	“SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) DESIGNADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION Y UNIFORMES REGLAMENTARIOS PARA LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026”	
Código SSEPI N°	No aplica.	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	Septiembre de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	MAYA BRISSETT SUAREZ GALVIS	
Dependencia Solicitante:	Dirección Administrativa	
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 del 13 abril de 2021)
Es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2º Superior; <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>. El artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, el cual debe desarrollarse en condiciones dignas y justas. La dotación constituye un elemento material indispensable para garantizar dichas condiciones. Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional. Adicionalmente, el artículo 123 constitucional establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, lo cual implica que la Administración debe proveer los medios materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de tales funciones. Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2º de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) <i>No obstante, no basta con la capacidad, pues en</i>

material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)”

La Alcaldía Municipal de San Gil para cumplir con sus deberes misionales de carácter constitucional y legal, requiere de la compra y/o suministro de uniformes como dotación para los funcionarios públicos que tienen derecho cobijados bajo la Ley 70 del 09 de diciembre de 1988 por la cual *se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.*

La ausencia de dotación afecta la legitimidad del ejercicio de la función pública y puede generar cuestionamientos sobre la identificación del agente como autoridad competente. Regulados por el decreto 2885 de 2013 el cual regula el artículo 14 de la ley 1310 de 2009

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009, los agentes de tránsito son empleados públicos que se encuentran investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales;

Que el artículo 14 de la citada ley, determinó que el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los informes, diseño y demás aspectos que permitan la identificación de los Agentes de Tránsito en los Entes Territoriales;

Que en el país los agentes de tránsito, cuentan con uniformes que han sido diseñados por cada ente territorial, conforme las necesidades del servicio y las condiciones climáticas de la región.

Que los diferentes organismos de tránsito, asociaciones, sindicatos de agentes de tránsito, han manifestado la necesidad de unificar los uniformes, con el fin que se maneje un solo criterio que permita identificarlos en cualquier parte del país como autoridad que regula la circulación;

El presente decreto tiene por objeto reglamentar el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional.

Con la presente contratación se garantiza el cumplimiento de lo establecido por la Ley 70 de 1988, Garantiza el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, permitiendo que los trabajadores accedan a su dotación de forma oportuna y según sus necesidades particulares de igual forma se da pleno cumplimiento a lo contemplado en la ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, por medio de los cuales se determina la dotación que la Alcaldía Municipal de San Gil, debe entregar a sus servidores. Flexibilidad y autonomía para el trabajador: La entrega del recurso económico le da al empleado la libertad de seleccionar la talla, diseño, color y calidad de las prendas y calzado que mejor se adapten a sus funciones y preferencias personales.

A su vez, el día 24 de junio de 2026, mediante el Acta No. 12-2026 – Negociación Sindical Final, se consolidaron los acuerdos, desacuerdos y retiros alcanzados durante las sesiones de negociación desarrolladas entre el veintisiete (27) de abril y el veinticuatro (24) de junio de 2026. En dicha acta se incorporó el texto definitivo aprobado por las partes para cada uno de los numerales contenidos en el pliego unificado de solicitudes, conforme a lo acordado en el marco de la negociación colectiva adelantada con las organizaciones sindicales AFUNDESAN, UDEMÉRITOS, OSETOS y ASTDEMP. Allí se dejaron compromisos para el debido cumplimiento del pago de la Dotación.

Bienestar y motivación:

Bienestar del personal, puesto que promueve un ambiente laboral positivo y fortalece el sentido de pertenencia institucional, al sentirse valorado y escuchado en sus necesidades individuales.

De igual manera, la administración municipal cuenta con los recursos requeridos para amparar la entrega de la dotación a los servidores públicos de la Entidad a los cuales cobija la Ley 70 de 1988. Así mismo, dicho suministro se encuentra contemplado

en el plan de adquisiciones-PAA.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El Código Sustantivo del Trabajo, modificado parcialmente por la Ley 11 de 1984, señala que:

“Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. El empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

“Artículo 232. Fecha de entrega. Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestidos de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre”. Así mismo, el Decreto 1978 de 1989, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 70 de 1988, establece lo siguiente:

“Artículo 1º. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.”

“Artículo 5º. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

“Artículo 6º. Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y el vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad. b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador. c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada. Artículo 7º. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente.

Frente a la legalidad de la entrega de dotación a través de Bonos, tarjeta o chequeras Redimibles y/o Canjeables, el Ministerio de Protección Social mediante Concepto 00203 del 12 de enero de 2006, indico: “De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero”. Concepto revalidado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual mediante Concepto 88161 de 2014 menciona la sentencia C-710 del 9 de diciembre del 1996, estableciendo “De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad...” Adicionalmente, mediante Concepto 143771 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que: (...) “Ahora bien, con relación al pago de la dotación a través del sistema de bonos, es importante tener en cuenta lo señalado por el Ministerio de la Protección Social en concepto número 00203 del 12 de enero de 2006, en el cual expresó lo siguiente: “De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.”

Que, en respuesta a una serie de preguntas elevadas a la Función Pública; relacionadas con la dotación, calzado y vestido de labor para servidores públicos, se preguntó: ¿Las dotaciones pueden ser entregadas mediante el sistema de bonos? Concepto 036061

de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"(...) Sí. A través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor que resulten adecuados para la clase de trabajo que se desempeña el servidor y la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad (...)"

Como puede observarse el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, puede ser suministrado a través de BONOS, toda vez que el legislador sólo estableció las condiciones para la entrega más no el medio para su cumplimiento, razón por la cual la Alcaldía Municipal de San Gil considera viable efectuar la entrega de la dotación a los funcionarios por medio del sistema de bonos para el cumplimiento legal de dicha obligación, siempre y cuando, los funcionarios reciban el vestido de labor y el calzado, sin que esta entrega se realice en dinero.

La Alcaldía Municipal de San Gil considera viable y ventajoso adquirir los bonos para la dotación por las siguientes razones:

- Se puede llevar un control estricto de la entrega, a través de los bonos personalizados.
- Los bonos que se adquieran en el proceso son específicos y no es posible que se utilicen en otro tipo de bienes o servicios no autorizados.
- El nivel de satisfacción que puede llegar a tener los funcionarios públicos es mayor, toda vez; que es él mismo quien escoge el tipo de vestuario y prendas a su medida.
- Se evita toma de tallas y el deterioro de las prendas por almacenamiento.

Por lo expuesto, La Alcaldía Municipal de San Gil, requiere contratar el suministro de bonos redimibles o canjeables exclusivamente en vestuario y calzado para dama y caballero con destino a los funcionarios públicos, excepto a los Agentes de Tránsito para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Así mismo, las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar de acuerdo con la causación efectiva de la dotación del personal que conforme con la Ley tengan derecho a esta prestación; es decir, las situaciones administrativas tales como, la provisión de las vacantes, el retiro, fallecimiento de funcionarios, renunciaciones, comisiones de estudio, enfermedad, licencias no remuneradas, o toda aquella situación que interrumpa los tres (3) meses de prestación del servicio, entre otras podrán generar ajustes en mayores o menores cantidades de bonos redimibles o canjeables exclusivamente por dotación durante la ejecución del contrato resultante o a los Agentes de Tránsito que se les debe entregar los uniformes de acuerdo a la Ley que rige el mismo, para tales efectos La Alcaldía Municipal de San Gil realizará las modificaciones que sean necesarias, en pro de debido cuidado que se debe dar a los recursos públicos entregados a la Entidad para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley.

Esta Dirección comparte el criterio del Ministerio, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, siempre que sean adecuados para la clase de labor que desempeña el trabajador, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad." Así la entidad en pro de realizar su actividad con mayor eficiencia y eficacia garantizando el cumplimiento de la Ley en materia de beneficios a sus servidores, acoge el concepto emitido por el Ministerio, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación, a través del sistema de bonos personalizados o tarjeta canjeable única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor, contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, siempre que sean adecuados para la clase de labor que desempeña el trabajador, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad.

La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita de material, un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce.

De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario No. 1978 de 1989, que Señalan:

"ARTÍCULO 1º. - Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por Contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Que por lo antepuesto La Alcaldía Municipal de San Gil - Santander en cumplimiento a lo anterior requiere el suministro de dotación de vestido de labor y calzado a los servidores, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que su remuneración o asignación básica mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente; (por salario mínimo legal vigente entiende el establecido periódicamente por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la Ley.)

- Que hayan cumplido más de tres (3) meses de servicio en la respectiva entidad, es decir que su vinculación sea permanente e ininterrumpida.
- Que se encuentren actualmente vinculados al servicio de la respectiva Entidad.
- Que en anteriores oportunidades hayan recibido y destinado la dotación respectiva al uso de las labores propias de su oficio; de lo contrario se entiende perdido el derecho.

EN RELACION CON LOS AGENTES DE TRANSITO:

De igual manera, la Ley 1562 de 2012, que modificó el Sistema General de Riesgos Labprales, impone a las entidades públicas el deber de garantizar condiciones seguras y saludables en el desarrollo de las actividades laborales, lo cual incluye la provisión de elementos adecuados de protección y uniformes acordes con el riesgo inherente a la actividad,

En el caso específico de los agentes de tránsito, el Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece funciones de autoridad, control y regulación del tránsito, lo que implica su permanente exposición en vía pública, interacción directa con la ciudadanía y ejercicio de autoridad administrativa, circunstancias que hacen indispensable una dotación adecuada, visible y reglamentaria.

Según lo establecido en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que los organismos de tránsito ejercen funciones de autoridad en materia de regulación, control y vigilancia del tránsito en su respectiva jurisdicción.

El ejercicio de tales funciones implica:

- Intervención directa en vía pública.
- Dirección y regulación del tráfico vehicular.
- Imposición de comparendos.
- Control operativo y pedagógico.
- Actuaciones administrativas con presunción de legalidad.

Para el adecuado ejercicio de autoridad administrativa, resulta indispensable que los agentes de tránsito,

- Porten uniforme reglamentario.
- Sean plenamente identificables ante la ciudadanía.
- Utilicen prendas con características de visibilidad y seguridad.
- Cumplan estándares institucionales de presentación y autoridad.

Por lo anterior y en razón a que el Salario Mínimo Legal Vigente para la vigencia fiscal 2026 es de un **MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)**, según el Decreto 0159 de 2026 expedido por el ministerio de Trabajo y que, para dar cumplimiento a la disposición reglamentaria antes citada, se precisa que tienen derecho a recibir el suministro de vestido de labor, los servidores cuya remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente en el año 2026, es decir, una remuneración inferior a **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.501.810.00)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde suministrar la dotación a un número de veintiocho (28) servidores públicos los cuales cumplen con los requisitos antes mencionados:

CARGO	TOTAL
Auxiliar de Servicios Generales	2
Auxiliar Administrativo mujer	15
Auxiliar Administrativo hombre	5
Agente de Tránsito	6
TOTAL	28

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÓDIGO ACTUAL	GRADO
AFANADOR CATAÑO MARIBEL	Subcomandante de Tránsito	338	3
AGREDO URIBE WILSON ANDRES	Agente de Tránsito	340	2
AMADOR TRIANA FLOR ALBA	Auxiliar de Servicios Generales (Administrativa)	470	1
ANAYA GONZALEZ DAGOBERTO	Conductor (Despacho)	480	4
ARDILA TRIANA FLOR ALBA	Secretario Ejecutivo	425	6
ARENAS GOMEZ MILENA	Auxiliar Administrativo (Inspección de Policía)	407	4
ARIAS LESMES AURA MARIA	Auxiliar Administrativo (Gestión Social y Salud) ahora en ventanilla única	407	1
BECERRA GUALDRON MAYRA ALEJANDRA	Auxiliar Administrativo (Control Urbano e Infraestructura)	407	1
CALDERON DIAZ MERCEDES	Auxiliar Administrativo	407	1
CORZO MARTINEZ CLAUDIA YANITZA	Auxiliar Administrativo (Tránsito)	407	1
FORERO PINTO MARIA EUGENIA	Auxiliar Administrativo (Hacienda)	407	1
GOMEZ RAMIREZ ORLANDO	Técnico Administrativo (Area de Convivencia)	367	3
GONZALEZ REYES MAURYN CATERINE	Auxiliar Administrativo (Area de Gobierno) AHORA EN HACIENDA	407	1
LEON BRAVO ARNULFO	Conductor Mecánico (Administrativa)	482	4
LEON FUENTES MAURICIO	Agente de Tránsito	340	2
MARIN CABALLERO HILDA ROCIO	Auxiliar Administrativo (Gestión Social)	367 407	3-1
MARTINEZ PRADA GEORGINA	Auxiliar Administrativo (Area de Salud)	407	3
MONSALVE GOMEZ JAZMIN	Auxiliar de Servicios Generales (Despacho)	470	1
MURILLO CALDERON MARTHA INES	Técnico Administrativo (Tránsito)	367	3
OLIVEROS SANABRIA EDINSON	Auxiliar Administrativo (enlace de Victimas) EN VENTANILLA UNICA CCCP	407	1
PAEZ TORRES JOSE ANTONIO	Agente de Tránsito	340	2
PELAYO BLANCO EDILSE	Agente de Tránsito	340	2
PICO FLOREZ MIGUEL ANGEL	Auxiliar Administrativo (Tránsito)	407	4
QUINTERO ALBAÑIL JAVIER ENRIQUE	Agente de Tránsito	340	2
SILVA GARCIA MONICA ROCIO	Auxiliar Administrativo (Planeación) ahora en transito	407	4
SOLANO JIMENEZ LEIDY VIVIANA	Auxiliar Administrativo (control Urbano e Infraestructura) EN CCCP	367 407	3-1
VARGAS RAMIREZ MERCEDES	Auxiliar Administrativo - AHORA EN HACIENDA	407	1
VILLARREAL BAEZ GENNY ANDREA	Auxiliar Administrativo (Hacienda)	407	4

Según la citada normatividad, para efectos de la dotación de calzado y vestido de labor, se consideran como tales, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios y de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades. De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta aspectos como:

1. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla a entidad;
2. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;
3. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Según lo establecido en el Decreto 2885 de 2013, por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, los agentes de tránsito son empleados públicos que se encuentran investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, es por esto que se determina la dotación mínima la cual debe ser entregada a los agentes de tránsito para el

adecuado cumplimiento de sus funciones.

Nota: Los elementos como el kepis, impermeable, chaleco en PVC, brazalete, reata y chapuza, zapatos para ceremonia, chaqueta para el trabajo nocturno, placa metálica y pito son suministrados una vez al año debido a que son elementos de protección para los agentes de tránsito del municipio.

Por ser elementos de uso personal, la única alternativa definida para suplir esta necesidad, es la compra y entrega, de las prendas de vestido de labor y calzado a cada uno de los servidores que tienen el derecho, las cuales son necesarias para el desempeño de sus funciones de acuerdo con el género y funciones desempeñadas diariamente.

Dado lo anterior y una vez realizado el análisis de los servidores públicos que tienen derecho al suministro de calzado y vestido, el Municipio de San Gil - Santander, se ve en la necesidad de suscribir un contrato de COMPRAVENTA para el “SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) DESIGNADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION Y UNIFORMES REGLAMENTARIOS PARA LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026”, correspondientes a la vigencia año 2026

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de San Gil – Santander, requiere contratar lo siguiente: “SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) DESIGNADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION Y UNIFORMES REGLAMENTARIOS PARA LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026.”
----------------------------------	--

La presente contratación encaja en los siguientes códigos estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808.

3.2.2. Clasificación UNSPSC:	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
	53102710	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Uniformes	Uniformes Corporativos
	53101502	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
	53101504	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
	53101602	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre.
	53101604	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer.
	53111602	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer
	53111601	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
	53111501	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para hombre
	53111502	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para mujer
	46181507	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	Chalecos de seguridad

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual	Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades, que delimitan al alcance de este. Las características específicas y las cantidades de la dotación y/o suministros que se requieren son las siguientes:
---	---

NOTA 1: Al momento de la entrega el contratista debe contar con un stock con las tallas, modelos y colores de la dotación correspondiente a los agentes de tránsito las cuales se concertarán previamente con cada uno de los servidores públicos beneficiados.

Actividades a ejecutar:

La administración municipal requiere que el contratista ejecute las siguientes actividades:

- a. Suministrar las tarjetas electrónicas, cuya utilización sea exclusiva en almacenes de vestuario y/o calzado de nombre comercial reconocido y con cubrimiento en el territorio nacional, que cuenten con la mercancía suficiente, para escoger modelos y tallas diferentes, tanto de calzado como de vestido, masculino y femenino según el caso.
- b. El contratista hará entrega total de las tarjetas electrónicas por el valor de la dotación de vestido y calzado, a que tienen derecho los funcionarios de acuerdo con el listado de personal que será autorizado y suministrado por el supervisor; previo a la legalización o perfeccionamiento de los documentos exigidos por las partes.
- c. Entregar las tarjetas electrónicas para reclamar la dotación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor del contrato
- d. En la parte frontal de la tarjeta electrónica deberá aparecer Alcaldía municipal de San Gil, Santander y el nombre del Beneficiario; por seguridad el número de identificación del beneficiario deberá ir asociado a cada tarjeta dentro de la banda magnética,
- e. Las tarjetas electrónicas son personales e intransferibles.
- f. Todos los almacenes donde exista convenio deben contar con datafonos que sirvan como receptores de la información cargada en la tarjeta electrónica y llevar la debida contabilidad de los valores restantes o excedentes en la tarjeta.
- g. No se deben incluir supermercados en la red de dotación pass con el fin de dar estricto cumplimiento a la ley colombiana y asegurar el uso exclusivo en ropa y calzado.
- h. El contratista solo podrá hacer entrega de la dotación al titular de la tarjeta electrónica y esta debe corresponder al género del mismo (masculino-femenino), y en todo caso deberá corresponder a prendas de vestir y calzado para adultos.
- i. Remitir la lista de almacenes donde son redimibles las tarjetas electrónicas.
- j. Fecha de vigencia de las tarjetas electrónicas: dos meses a partir de su fecha de emisión o recarga.
- k. Acatar con diligencia y cuidado las recomendaciones e instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
- l. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito la situación presentada al contratista y este, en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes, efectuará la reposición de dichos productos.
- m. El embalaje y transporte de los elementos de dotación se debe realizar con todos los procedimientos necesarios para evitar cualquier defecto o deformación. La entrega de los mismos al Municipio deberá realizarla directamente el proveedor o en su defecto la persona que este autorice de forma personal en ningún caso se recibirá elementos a empresas transportadoras o personas no autorizadas por el contratista;
- n. El transporte necesario para la distribución y suministro de los elementos ofertados, correrán por cuenta del contratista.
- o. El contratista debe entregar los bonos o tarjetas y los respectivos uniformes de los agentes de tránsito en las instalaciones de la administración municipal, de acuerdo a la solicitud del supervisor.
- p. El contratista, de acuerdo con los diseños aprobados, se compromete a realizar los arreglos de sastrería o modistería que las prendas entregadas requieran para su uso, sin costo alguno o adicional, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la solicitud, garantizando que entregará los elementos de la misma calidad y especificaciones de los contratados, de conformidad con las especificaciones técnicas fijadas en el pliego de condiciones.

	q. El contratista deberá entregar las prendas de los agentes de tránsito con todas las costuras completas, derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, torcidos, pliegues remates inadecuados, o manchas, las costuras deben presentar elongación uniforme con la tela y no deben romperse al estirarse, simulando condiciones normales de uso, los hilos utilizados en las costuras deben ser tono a tono con las telas. Las prendas no deben presentar manchas o decoloración en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, las prendas deben presentar simetría en todo su conjunto, la tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes. r. Confeccionar las anteriores prendas de los agentes de tránsito siguiendo el color, modelo, tallas entregadas a la Alcaldía Municipal de San Gil, según las muestras presentadas y aprobadas por el supervisor del contrato, utilizando materias primas de excelente calidad. s. Mantener los precios de las prendas ofertados en la propuesta durante toda la vigencia del contrato. t. Carta o compromiso comercial del productor o comerciante autorizado para distribución de estos bienes. u. Hacer entrega de la dotación dentro del plazo establecido en el contrato. NOTA: SE ANEXA FICHA TÉCNICA.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A
3.3 Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos	
Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 310 de 2021, prevé que “Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente”- y que el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios se hará de manera gradual. Así mismo determina que, “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras”. Que de conformidad al Decreto No. 310 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional como características especiales”. Una vez consultada la Plataforma de Colombia Compra Eficiente se evidencia el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-006-2025 DE CONFECCIONES Y CALZADO CUYO OBJETO Y ALCANCE es el siguiente: La Cláusula 2 de la Minuta del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCE-SNG-AMP-006-2025, suscrita por Colombia Compra Eficiente el 30 de mayo de 2025, define su objeto en los siguientes términos: “Establecer: (i) las condiciones para la contratación de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; y (iii) las condiciones para el pago de los uniformes institucionales, dotaciones	

de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de las entidades compradoras.”

En concordancia con su Cláusula 3 y con la Guía de utilización CCE-GAD-GI-83 V1 (2025), el catálogo del AMP está organizado en tres (3) segmentos de adjudicación:

Segmento Uno (1) — Uniformes Institucionales;

Segmento Dos (2) — Vestuario de Calle; y

Segmento Tres (3) — Calzado.

Sin excepción, los bienes ofertados en el catálogo corresponden a bienes físicos confeccionados o manufacturados, es decir, prendas de vestir y calzado materialmente producidos y entregados al beneficiario, ya sea mediante set de tallas, punto virtual, establecimiento, tienda móvil, o catálogo de vestuario y calzado.

Determinación del bien adquirible a través del AMP: exclusión de los bonos canjeables

La necesidad de dotación de la Alcaldía Municipal de San Gil para la vigencia 2026 comprende dos componentes materialmente distintos en su naturaleza jurídica y objeto contractual, siendo así:

El primero corresponde al suministro de bonos o tarjetas electrónicas canjeables en establecimientos de comercio de vestuario y calzado, destinados a veintidós (22) servidores públicos del área administrativa, por un valor estimado de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.044.200). Los bonos o tarjetas canjeables son instrumentos financieros prepagados que el beneficiario redime de forma autónoma en almacenes autorizados. Su naturaleza no corresponde a la de una prenda de vestir ni a la de calzado, puesto que son instrumentos de pago restringido a un uso específico, clasificados en una categoría diferenciada del UNSPSC y sometidos a un régimen jurídico propio del derecho comercial.

Por lo anterior, los bonos canjeables no son bienes susceptibles de ser adquiridos a través del catálogo del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025, cuyo objeto, alcance, catálogo y modalidades de entrega están exclusivamente referidos al suministro de bienes físicos. La propia Cláusula 7.1 de la Minuta del AMP establece como primera obligación de la Entidad Compradora “verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco... corresponden a la necesidad de la entidad”, lo que constituye un filtro de compatibilidad previo e ineludible, si el instrumento no ofrece el bien requerido, la vinculación al AMP no procede.

Con el fin de identificar la alternativa más eficiente para la adquisición de bonos canjeables requeridos por la entidad, se generó el ID.CO1 10304184 del Acuerdo Marco de Precios (AMP) de del catálogo del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025 de Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con el propósito de obtener cotizaciones por parte de los proveedores habilitados.

Como resultado del proceso de cotización, NO se recibieron cotizaciones de proveedores vinculados al Acuerdo Marco.

Proceso : SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTID... (id CO1.BDOS.10304184)

ENANÁLISIS

Solicitud de Información a los Proveedores COT-001-2026 EN PROCESO Pliego

PROVEEDORES

Unidad de contratación SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Ver editores

513

513

SU SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTID... LE LABORE DESIGNADA A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y UNIFORMES
REFORMATORIOS PARA LOS AGENTES DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO QUE QUEDAN CON LAS NORMATIVAS VIGENTES Y CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA
2026

Zona horaria UTC-05:00 (GMT-5) Bogotá, Colombia

Fecha de presentación de ofertas 2026-01-30 a las 13:00 Fecha de publicación 19/12/2024

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación del concurso

Plazo para solicitar aclaraciones

Presentación de ofertas

LISTA DE OFERTAS

Opciones

1) OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Continuar

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Opciones

Continuar

EVALUACIÓN

Opciones

Continuar

© VORTAL 2019 Términos de uso Ayuda Reporte de errores

019020-02-0000

Lunes a Viernes 7:00 am a 7:00 pm

El segundo componente corresponde al **suministro por confección de uniformes reglamentarios** para seis (6) agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito Municipal, cuya dotación exige especificaciones técnicas particulares en cuanto a color, diseño, escudos bordados y prendas de identificación de autoridad, conforme a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y al Decreto 2885 de 2013. El presupuesto estimado para este componente asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.659.894). Este segundo componente sí corresponde en su naturaleza a bienes incluidos en el catálogo del AMP (uniformes institucionales, Segmento 1), por lo que sobre él se realiza el posterior análisis de obligatoriedad del instrumento (AMP en mención).

Inaplicabilidad del AMP por cuantía: el único componente adquirible mediante el instrumento no supera la mínima cuantía

Una vez determinado que únicamente el componente de confección para agentes de tránsito (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE — \$38.659.894) corresponde a bienes cubiertos por el catálogo del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025, procede verificar si dicho valor supera el umbral de mínima cuantía de la Alcaldía Municipal de San Gil, que asciende a \$ 49.025.340.

El resultado de dicha verificación es inequívoco, el valor del único componente adquirible a través del AMP (\$38.659.894) es inferior al umbral de mínima cuantía de la entidad (\$ 49.025.340). Por tanto, no se configura el segundo presupuesto normativo de la obligatoriedad del instrumento. Al tenor del artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no está obligada a acudir al AMP cuando el valor de la adquisición no supera la mínima cuantía, procediendo en ese caso la aplicación del régimen de selección propio de dicha cuantía previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En síntesis, la tabla de análisis es la siguiente:

Componente	Naturaleza	Cubierto por AMP	Valor estimado	Supera mínima cuantía (\$49M)	Obligación AMP
Bonos canjeables (22 funcionarios adm.)	Instrumento financiero prepagado	No	\$39.044.200	No aplica	No aplica
Confecciones uniformes agentes de tránsito (6)	Bien físico — confección	Sí	\$38.659.894	No	No se activa
TOTAL PROCESO			\$77.704.094	Sí, pero el total	—

				agrega bienes heterogéneos	
--	--	--	--	----------------------------	--

De acuerdo con lo expuesto, el Municipio de San Gil adelantará el presente proceso mediante la plataforma SECOP ii, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por las siguientes razones concurrentes y debidamente sustentadas:

Primero, el componente de bonos canjeables no es un bien cubierto por el catálogo del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025, cuyo objeto y alcance están restringidos al suministro de bienes físicos confeccionados; segundo, el único componente de la necesidad que corresponde a bienes cubiertos por el AMP, la confección de uniformes para agentes de tránsito, tiene un valor estimado de \$38.659.894, que es inferior al umbral de mínima cuantía de la entidad (\$ 49.025.340), por lo que no se activa la obligatoriedad del instrumento de agregación de demanda, Tercero, la estructura del proceso responde a la naturaleza heterogénea de los bienes requeridos y no constituye fraccionamiento contractual.

Por lo anterior, una vez validadas las características técnicas de los elementos a contratar y al no existir acuerdo marco de precios que le aplique a todos los elementos que se requieren contratar, se acudirá al mecanismo de contratación residual, es decir, la Entidad adelantará este proceso a través de la plataforma del SECOP. II bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

La ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que *“La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”*, señalando como regla general que la selección se efectué por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Partiendo del supuesto que con el procedimiento la Entidad pretende contratar la adquisición de Dotación para los servidores públicos de la administración municipal se pueden clasificar como de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales tienen unas especificaciones técnicas y de calidad mínimas, es conclusión que la modalidad de selección es la de Selección Abreviada, causal *“Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal a de la ley 1150 de 2007.

Impone la norma mencionada en el acápite inmediatamente anterior, que las entidades deben hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos,

Dentro las opciones legales para adquisición de estos servicios y bienes, se escoge la selección abreviada mediante subasta inversa, la cual se encuentra regulada en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 por el cual se reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo expuesto, la modalidad de selección para el presente procedimiento de contratación es la de SELECCIÓN ABREVIADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

El presente proceso se adelantará aplicando lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	EL valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$78.454.060.00) el cual incluye los impuestos y costos directos e indirectos. Nota: Teniendo en cuenta el presupuesto anteriormente señalado, el cual fue estructurado con fundamento en las cotizaciones anexas al presente documento, se tomó como base para determinar el valor unitario por funcionario, conforme a la totalidad de los ítems considerados de manera individual.
---	--

En consecuencia, se establece que el valor del bono a entregar corresponde a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

Presupuesto Bonos administrativos Detalle por funcionario			
Descripción	Valor	Cantidad	Total
Bono por funcionario Administrativo	\$ 1.300.000,00	22	\$ 28.600.000,00
Cargos administrativos municipales	\$ 357.500,00	22	\$ 7.865.000,00
Documentación	\$ 1.327,27	22	\$ 29.200,00
Costo operativo	\$ 115.910,00	22	\$ 2.550.000,00
Total			\$ 39.044.200,00

VALORES POR ITEM PARA DETERMINAR EL VALOR DEL BONO:

DOTACION ADMINISTRATIVOS Y ASEO		Precio unitario
CANT.	DESCRIPCION	
48	El pantalón para dama estará confeccionado en tela Lafayette Ajuarta, compuesta por 98% algodón y 2% spandex, lo que proporciona comodidad, suavidad y una ligera elasticidad para mayor ajuste y movilidad. Su gramaje aproximado de 260-300 g/m² garantiza resistencia y durabilidad, siendo ideal para uso frecuente. Presenta un diseño ergonómico con costuras reforzadas, cierre de botón y cremallera, así como bolsillos funcionales. Su alta transpirabilidad permite un uso confortable en diversas condiciones climáticas (sobre medidas y colores por definir)	\$ 220.000,00
48	Camisa para dama confeccionada en una tela Sarga de Algodón, que ofrece comodidad, transpirabilidad y resistencia. Diseño de manga corta, ideal para climas cálidos y actividades diarias. Incluye el logo de la Administración Municipal en la parte superior derecha, con dimensiones de 6 x 8.7 cm, garantizando visibilidad y representación institucional (sobre medidas y colores por definir)	\$ 220.000,00
48	Zapatos para dama fabricados en cuero genuino de alta calidad, garantizando durabilidad, comodidad y elegancia. Diseño cerrado, ideal para uso formal y diario. Disponibles en diferentes estilos, tallas y colores, con opción de tacón a elección, asegurando versatilidad y ajuste a las necesidades del usuario. Confeccionados con materiales resistentes y acabados de primera, ofreciendo confort y un excelente desempeño. (tallas y colores por definir)	\$ 198.000,00
12	Pantalón para hombre confeccionado en tela primaria Lafayette, compuesta por 100% algodón, lo que garantiza suavidad, transpirabilidad y confort. Su tejido de alta calidad proporciona resistencia y durabilidad. Diseñado con ajuste ergonómico, costuras reforzadas y acabado profesional, asegurando comodidad y un excelente desempeño en diversas actividades. (sobre medidas y colores por definir)	\$ 155.000,00
12	Camisa para hombre confeccionada en tela de alta calidad, compuesta por 50% poliéster y 50% algodón, ofreciendo resistencia, comodidad y transpirabilidad, ideal para uso diario en entornos administrativos. Diseñada con manga corta para mayor frescura y libertad de movimiento. Incluye el logo de la Administración Municipal en la parte superior derecha, con dimensiones de 6 x 8.7 cm, garantizando una excelente visibilidad y presentación institucional (sobre medidas y colores por definir).	\$ 160.000,00
12	Pares de zapatos para hombre formales, confeccionados en cuero genuino de alta calidad, con suela de goma cosida, garantizando mayor durabilidad, flexibilidad y confort. Diseñados para brindar un ajuste cómodo y elegante, ideales para entornos ejecutivos. Disponibles en diferentes diseños, tallas y colores, con acabados finos y estilo sofisticado, asegurando una apariencia profesional y una excelente experiencia de uso. (tallas y colores por definir).	\$ 208.000,00
DOTACION ADMINISTRATIVOS Y ASEO		

	Uniforme servicios generales: Conjunto compuesto por camisa de manga corta y pantalón, confeccionado en tela antifuído (80% poliéster, 20% algodón), que ofrece resistencia, comodidad y facilidad de mantenimiento.	
6	Camisa: Diseño ergonómico con dos bolsillos delanteros grandes a la altura del abdomen, brindando funcionalidad y accesibilidad. Pantalón: Incluye dos bolsillos laterales, permitiendo mayor practicidad para el desempeño de labores. (sobre medidas y colores por definir).	\$ 190.356,55
6	Zapato en PVC diseñado para ofrecer comodidad, seguridad y durabilidad en jornadas prolongadas. Su suela con talón de 3.5 cm brinda una mejor postura y amortiguación, reduciendo la fatiga del usuario. Cuenta con una plantilla ergonómica que proporciona soporte y confort, además de un refuerzo en la puntera y una capellada que protege toda la longitud del empeine. La parte trasera tiene la altura adecuada para cubrir y proteger el tendón de Aquiles, ofreciendo mayor estabilidad. Incluye una plantilla en EVA y textil, garantizando frescura y comodidad durante el uso. Además, su suela cuenta con inserto antideslizante, cumpliendo con las normas técnicas NTC-ISO 2344, asegurando alta resistencia al resbalamiento en diversas superficies.	\$ 167.010,12

DOTACION AGENTES DE TRÁNSITO				
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	V /UNIT	V/TOTAL
1	PANTALÓN: color azul turquí, 30% algodón 70% poliéster, tela Lafayette (sobre medidas y colores por definir) Estas prendas serán para 4 hombres y 2 mujeres (sobre medidas y colores por definir)	18	\$ 322.000,00	\$5.796.000,00
2	CAMISA: color azul celeste manga larga, 40% algodón 60% poliéster; dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas (estas deben ser del color del pantalón y el escudo bordado de la Secretaría de tránsito Municipal, puesto en el hombro izquierdo y derecho de la camisa, escudo de la alcaldía bordado ubicado en el antebrazo izquierdo y derecho) Estas prendas serán para 4 hombres y 2 mujeres (sobre medidas y colores por definir)	6	\$ 251.211,00	\$ 1.507.266,00
3	CORBATA: del mismo color del pantalón, 25% algodón 75% poliéster; con una medida de 145 cm de largo y 7 cm a 8 cm de ancho. Estas prendas serán para 4 hombres y 2 mujeres	6	\$ 62.765,96	\$ 376.595,73
4	BUZO: color azul oscuro, tipo polo de manga larga con botones a la altura del pecho, tela resistente y transpirable, funcional y ergonómico, permite libertad de movimiento, cintas reflectivas y horizontales en pecho, espalda y mangas con reflectivo color gris de candelas	12	\$ 324.170,00	\$ 3.890.040,00
5	Pares de botas en cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma antideslizante, vulcanizada caña de cuero con cierre lateral interno que cruza toda la bota (tallas por definir)	18	\$ 741.000,00	\$ 13.338.000,00
6	Zapatos en cuero o charol color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones. (tallas por definir hombre y mujer)	6	\$ 234.500,00	\$ 1.407.000,00
7	Silbato acústico de alta resistencia fabricado en material sintético o metálico de tonalidad oscura, equipado con un elemento de suspensión tipo cadena metálica con acabado plateado y recubrimiento anticorrosivo. El conjunto debe disponer de un sistema de anclaje de fácil remoción diseñado para fijarse de manera segura en el lateral de la prenda de vestir inferior del usuario, garantizando una longitud que permita una manipulación ergonómica, acceso rápido y emisión de señales sonoras sin limitar el rango de movimiento ni la comodidad operativa.	6	\$ 74.128,16	\$ 444.768,93
8	KEPIS: color azul turquí, ocho (8) centímetros de alto, escudo centrado del municipio de San Gil, cordón de mando blanco en la parte delantera, visera color negro de seis (6) centímetros.	6	\$ 180.000,00	\$1.080.000,00
9	GORRA: tipo béisbol, color azul turquí del mismo color del pantalón, tela resistente tipo drill o poliéster de alta durabilidad, ajustable en la parte posterior (velcro), bordado frontal con la palabra "TRÁNSITO" del mismo color de la camisa, con escudo de la administración municipal ubicado al costado derecho de la gorra.	6	\$90.000,00	\$ 540.000,00

10	Chaqueta manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo (tallas por definir)	6	\$ 453.000,00	\$ 2.718.000,00
11	Zapatos en cuero o charol color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones. (tallas por definir)	6	\$ 234.500,00	\$1.407.000,00
12	REATA: cinturón táctico color negro en lona o cuero, acompañada de porta metro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, con cinturón interior y hebilla	6	\$ 90.400,00	\$542.400,00
13	CHAPUZA: de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos).	6	\$ 158.300,00	\$ 949.800,00
14	BRAZALETE: El Brazalete tipo policía nacional, con el logo de la alcaldía municipal y el texto "SECRETARIA TRANSITO SAN GIL". El birrete en color VERDE LIMON, base o fondo en NEGRO y letras color VERDE LIMON con plástico para cubrir las letras estás van termo selladas.	6	\$ 138.400,00	\$ 830.400,00
15	CHALECO EN PVC, color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, cierre o broche lateral.	6	\$ 357.864,00	\$ 2.147.184,00
16	IMPERMEABLE O EQUIPO DE LLUVIA: color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de 1.500 candelas, con cierre y adhesivo. (tallas por definir)	6	\$ 405.901,00	\$ 2.435.406,00
Total			\$39.409.860,66	

NOTA 1. El presupuesto incluye el valor de los elementos, los impuestos y gastos de transporte de los elementos a los puntos de entrega señalados en el alcance del contrato y las obligaciones específicas del contratista.

Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que los precios ofertados de los elementos para efecto de la evaluación y del contrato, incluye todos los impuestos y gravámenes derivados de la ejecución del contrato.

NOTA 2. El Municipio de San Gil (Santander) sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA 3. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 4. El Municipio de San Gil, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

NOTA 5. La carga impositiva en el presente contrato a cargo del contratista es la siguiente:

DESCUENTOS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4

	<table><tr><td>PRO CULTURA</td><td>2</td></tr><tr><td>COMISARIA DE FAMILIA mayo 10 SMMLV</td><td>2</td></tr><tr><td>OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES</td><td></td></tr><tr><td>PAPELERIA \$29.200,00</td><td></td></tr><tr><td>PRODEPORTES</td><td>2,0</td></tr><tr><td>INDUSTRIA Y COMERCIO</td><td>0,6</td></tr><tr><td>RETENCIÓN EN LA FUENTE</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">"Se definirá al momento del pago, de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional vigente"</td></tr></table>	PRO CULTURA	2	COMISARIA DE FAMILIA mayo 10 SMMLV	2	OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES		PAPELERIA \$29.200,00		PRODEPORTES	2,0	INDUSTRIA Y COMERCIO	0,6	RETENCIÓN EN LA FUENTE		"Se definirá al momento del pago, de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional vigente"	
PRO CULTURA	2																
COMISARIA DE FAMILIA mayo 10 SMMLV	2																
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES																	
PAPELERIA \$29.200,00																	
PRODEPORTES	2,0																
INDUSTRIA Y COMERCIO	0,6																
RETENCIÓN EN LA FUENTE																	
"Se definirá al momento del pago, de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional vigente"																	
	En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso.																
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00625 del 21 de abril de 2026 por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de San Gil (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: <table><tr><th>Item</th><th>Rubro</th><th>Descripción rubro</th><th>Valor</th></tr><tr><td>1</td><td>2.1.2.02.01.002.01</td><td>Dotación personal</td><td>\$78.454.060</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO</td><td>\$78.454.060</td></tr></table> Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de San Gil Vigencia 2026, según consta en certificación anexa a este estudio.	Item	Rubro	Descripción rubro	Valor	1	2.1.2.02.01.002.01	Dotación personal	\$78.454.060	TOTAL PRESUPUESTO			\$78.454.060				
Item	Rubro	Descripción rubro	Valor														
1	2.1.2.02.01.002.01	Dotación personal	\$78.454.060														
TOTAL PRESUPUESTO			\$78.454.060														
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación se establecen en los estudios del sector el cuales hacen parte integral de los presentes estudios previos. Los estudios del mercado para determinar el valor de los bienes objeto del presente proceso de selección, se encuentra soportados en los costos del sector teniendo en cuenta condiciones de calidad, seguridad y adicionalmente después de determinar el mínimo de características técnicas que cumplan con los fines esperados. Se tomaron algunos referentes de precios del mercado en cotizaciones anexas, contemplado el valor de los impuestos, retenciones y demás gastos que representa la Contratación con Entidad Pública, para lo cual se tendrá en cuenta la de menor valor y con base en la cual los oferentes deberán formular sus propuestas para su análisis y evaluación.																
3.4.4 Forma de Pago del contrato	El Municipio cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Mediante UN (01) UNICO PAGO de acuerdo con la entrega de los elementos objeto del contrato y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.																

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de SAN GIL se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

3.5.1 Requisitos Habilitantes
Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

3.5.1.1
Capacidad
Jurídica

En el presente Proceso de Contratación, pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita de acuerdo con el objeto del proceso, las cuales acreditarán los requisitos habilitantes solicitados y demostrarán su capacidad jurídica así;

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes.

a) Carta de presentación de la oferta

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta como anexo a la Invitación Pública (FORMATO No. 1), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

b) Certificado de existencia y la representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según caso:

Si el oferente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

El oferente (**persona jurídica nacional**) deberá presentar con su oferta el certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto social le permita el desarrollo del presente objeto contractual. La sociedad deberá tener una vigencia mínima, igual a la del plazo del contrato y 1 año más contados desde la fecha de liquidación del mismo. El Representante Legal de la entidad debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección.

Para el caso de **consorcios o uniones temporales**, deben presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mismos requisitos establecidos en la presente invitación Pública, para el caso de personas jurídicas el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si el oferente es **Persona Natural**, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el **Registro Mercantil de la Cámara de Comercio**, cuya actividad comercial tenga relación directa con el presente objeto del proceso de selección, así mismo el certificado de Registro Mercantil no podrá ser anterior a Treinta (30) días

	Calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad jurídica de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la ciudad en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta y la sociedad deberá tener una vigencia igual a la del plazo del contrato y un año más contando desde la fecha de liquidación del mismo. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano u acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes. c) Acta de autorización de junta de socios o junta directiva Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta. Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato. En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar expresamente autorizado tanto para la conformación del consorcio o unión temporal como para presentar propuesta sin límite de cuantía o hasta el monto del presupuesto oficial. d) Documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada, para cada caso en particular, el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: El objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al Municipio de SAN GIL, frente a la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una
--	---

de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con autorización para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

e) Cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el decreto 1990 de 6 de diciembre de 2016, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que ha venido cumpliendo con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y de acuerdo a las fechas de pago establecidas en la citadas normas, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, el cual debe estar registrado en la Cámara de Comercio. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. Cuando el Revisor Fiscal suscriba la certificación debe adjuntar copia del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del proceso.

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.

f) Compromiso Anticorrupción

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso anticorrupción. Si es Proponente Plural, deberá allegarlo por cada integrante.

g) Antecedentes Disciplinarios, Fiscales Y Judiciales

- Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales de la

Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el MUNICIPIO DE SAN GIL, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el MUNICIPIO DE SAN GIL, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el MUNICIPIO DE SAN GIL, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Verificación de antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas de infracciones o multas de la ley 1801 de 2016. (Código Nacional de Policía y Convivencia).**

Certificado de antecedentes del representante legal o la persona autorizara para celebrar contrato donde se verifique que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

h) Copia del Registro Único Tributario – Rut

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

i) Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

j) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

	Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la “Traslado evaluación de las propuestas y plazo para subsanar los requisitos habilitantes”. Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contenida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el municipio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones. En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos, será solicitada en los correspondientes numerales del presente documento. NOTA 1. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito. NOTA 2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2016 y el manual de requisitos habilitantes, “certificado” “el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita. No obstante, lo anterior, en todos los casos se tendrá en cuenta al momento de evaluar la información que estuviere vigente y en firme en el RUP, al cierre del presente proceso. NOTA 3. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes. NOTA 4: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal. NOTA 5: Si llegado el momento del cierre sin que la renovación del RUP este en firme pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma, se mantiene los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizara con base en esta última, es decir, la entidad estatal verificara los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de la renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza.
--	---

	Para aplicación de lo anterior, los oferentes deberán allegar constancia o certificado emitido por la Cámara de Comercio en donde se acredite el trámite de renovación del RUP.” k) Certificación de deudores morosos de alimentos Certificado de antecedentes del representante legal o la persona autorizara para celebrar contrato, donde se evidencie que no se encuentra reportado como deudor moroso de alimentos. l) Garantía de Seriedad de la Propuesta: El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de San Gil NIT No. 800.099.824-1 y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal. NOTA: Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del o para su registro presupuestal, (Circular Única Colombia Compra Eficiente). m) MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las
--	--

	contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO Diligenciar el formato diseñado por la administración y que hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara. n) DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CONFLICTO DE INTERÉS Certificación expedida por el proponente o su representante en la cual se declare conste que no encontrarse incurso en conflicto de interés. No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley. El Proponente o) MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS El proponente deberá relacionar en el ANEXO, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este ANEXO. Sí el proponente o alguno de los miembros de consorcios o uniones temporales registran multas o sanciones por incumplimiento de contratos y efectividad de amparos de la garantía única durante los TRES (03) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, se le restarán puntaje de su evaluación final de conformidad con la siguiente relación: <table><tr><td>Sí no registra multas ni sanciones por incumplimiento en contratos.</td><td>0 puntos</td></tr><tr><td>Sí registra una multa o sanción por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.</td><td>- 10 puntos del total de la calificación.</td></tr><tr><td>Sí registra dos multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.</td><td>- 20 puntos del total de la calificación.</td></tr><tr><td>Sí registra tres multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.</td><td>- 30 puntos del total de la calificación.</td></tr><tr><td>Sí registra cuatro multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.</td><td>- 40 puntos del total de la calificación.</td></tr><tr><td>Sí registra cinco o más multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.</td><td>- 50 puntos del total de la calificación.</td></tr></table>	Sí no registra multas ni sanciones por incumplimiento en contratos.	0 puntos	Sí registra una multa o sanción por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 10 puntos del total de la calificación.	Sí registra dos multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 20 puntos del total de la calificación.	Sí registra tres multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 30 puntos del total de la calificación.	Sí registra cuatro multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 40 puntos del total de la calificación.	Sí registra cinco o más multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 50 puntos del total de la calificación.
Sí no registra multas ni sanciones por incumplimiento en contratos.	0 puntos												
Sí registra una multa o sanción por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 10 puntos del total de la calificación.												
Sí registra dos multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 20 puntos del total de la calificación.												
Sí registra tres multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 30 puntos del total de la calificación.												
Sí registra cuatro multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 40 puntos del total de la calificación.												
Sí registra cinco o más multas o sanciones por incumplimiento en contratos o efectividad de amparos de la garantía única.	- 50 puntos del total de la calificación.												

	Sí el proponente no ha sido objeto de multas o sanciones, así mismo lo deberá certificar. p) CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, Es una certificación como documento aparte que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, testaferrito, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república. q) CERTIFICADO DE PROBIDAD Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad. Si es Proponente Plural, deberá allegarlo por cada integrante. r) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad. Si es Proponente Plural, deberá allegarlo por cada integrante. s) CERTIFICADO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS El suscrito (revisor fiscal o representante legal, según sea el caso) acredita que la persona jurídica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, deberá suscribir DECLARACIÓN JURAMENTADA, que se encuentra a paz y salvo (seleccionar si es en el pago de multas por sanciones administrativas por elusión o evasión de las obligaciones para con el sistema general de seguridad social en salud. i) Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular Oferta para el proceso de selección de que trata el presente documento; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. NOTA: En todo caso a pesar de actuar a través de apoderado, la oferta se tendrá que crear y presentar directamente desde la cuenta del proveedor (Se recomienda ver guía para presentar ofertas en el SECOP II).
3.5.1.2 Capacidad Financiera	La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad

	jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera. La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español. PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme. LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen. A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera. Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los
--	--

	rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil. Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de San Gil hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. ÍNDICE DE LIQUIDEZ Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo. El Municipio de San Gil determina como índice de liquidez que debe ser mayor o igual a 1,8 Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE). Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda. El Municipio de San Gil determina como índice de endeudamiento que debe ser menor o igual a 0,59. Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del pasivo total sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI). Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayor será las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema El Municipio de San Gil determina como índice de razón de cobertura de intereses que debe ser mayor o igual a 4. Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre los gastos de interés, de los integrantes,
--	---

		de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal. Los proponentes plurales deben tener utilidad operacional positiva o cero (0), de lo contrario se da el INCUMPLIMIENTO del indicador.
	3.5.1.3 Capacidad Organización	La capacidad organizacional a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera. La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español. PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme. LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

	El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera. Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil. Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de San Gil hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. La capacidad organizacional que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación. Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado: RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porcentaje representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, esta razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.
--	---

	Para participar se requiere que éste índice sea igual o mayor ($\geq$) a 0,07. Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el patrimonio total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal. RENTABILIDAD DEL ACTIVO Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles. Para participar se requiere que éste índice sea igual o mayor ($\geq$) a 0,08. Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.																																			
3.5.1.4 Requisitos de orden técnico	1. EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar la experiencia con la presentación de dos (02) contratos ejecutados y liquidados celebrados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto y/o alcance estén directamente relacionados con la fabricación, suministro y/o dotación de prendas de vestir y que la sumatoria de los dos contratos el valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor oficial del presente proceso. En caso de ser certificación de entidad privada, deberá allegar aquella donde se detalle exactamente los datos específicos del proceso, como lo es el valor, detalle del suministro y el plazo y la factura de venta. Los contratos deberán encontrarse inscritos y registrados en el RUP, acreditando estar clasificados cada uno de ellos con por lo menos seis (06) de los siguientes códigos UNSPSC: <table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr><tr><td>53102710</td><td>Ropa, maletas, productos de aseo personal</td><td>Ropa</td><td>Uniformes</td><td>Uniformes Corporativos</td></tr><tr><td>53101502</td><td>Ropa, maletas, productos de aseo personal</td><td>Ropa</td><td>Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.</td><td>Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre</td></tr><tr><td>53101504</td><td>Ropa, maletas, productos de aseo personal</td><td>Ropa</td><td>Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.</td><td>Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer</td></tr><tr><td>53101602</td><td>Ropa, maletas, productos de aseo personal</td><td>Ropa</td><td>Camisas y blusas</td><td>Camisas para hombre.</td></tr><tr><td>53101604</td><td>Ropa, maletas, productos de aseo personal</td><td>Ropa</td><td>Camisas y blusas</td><td>Camisas o blusas para mujer.</td></tr><tr><td>53111602</td><td>Ropa, maletas y productos de aseo personal</td><td>Calzado</td><td>Zapatos</td><td>Zapatos para mujer</td></tr></table>	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	53102710	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Uniformes	Uniformes Corporativos	53101502	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre	53101504	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer	53101602	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre.	53101604	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer.	53111602	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer
Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto																																
53102710	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Uniformes	Uniformes Corporativos																																
53101502	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre																																
53101504	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer																																
53101602	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre.																																
53101604	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer.																																
53111602	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer																																

53111601	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
53111501	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para hombre
53111502	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para mujer
46181507	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	Chalecos de seguridad

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, cualquiera de las partes que lo integran puede aportar la experiencia y/o de manera conjunta sin importar el porcentaje de participación.

- En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES en el sistema de compras públicas** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de San Gil fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de los emprendimientos y empresas de mujeres en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

El PROPONENTE, deberá acreditar la experiencia con la presentación de TRES (03) contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual y/o similar al objeto y/o alcance del presente proceso y cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV,

Los contratos deberán encontrarse inscritos y registrados en el RUP, acreditando estar clasificados cada uno de ellos con por lo menos seis (06) de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
53102710	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Uniformes	Uniformes Corporativos
53101502	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
53101504	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
53101602	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre.
53101604	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer.
53111602	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer

53111601	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
53111501	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para hombre
53111502	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para mujer
46181507	Equipos y suministros de defensa, orden publico, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	Chalecos de seguridad

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

NOTA: Para efectos de la acreditación de requisitos habilitantes diferenciales los emprendimientos y empresas de mujeres deberán observar las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En virtud del Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que trata de los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**, se deberá tener en cuenta:

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

• En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18, **Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de San Gil fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

El PROPONENTE, deberá acreditar la experiencia con la presentación de TRES (03) contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual y/o similar al objeto y/o alcance del presente proceso y cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMVLV.

Los contratos deberán encontrarse inscritos y registrados en el RUP, acreditando estar clasificados cada uno de ellos con por lo menos seis (06) de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
53102710	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Uniformes	Uniformes Corporativos
53101502	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
53101504	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
53101602	Ropa, maletas, productos de aseo	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre.

	personal			
53101604	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer.
53111602	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer
53111601	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
53111501	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para hombre
53111502	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para mujer
46181507	Equipos y suministros de defensa, orden publico, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	Chalecos de seguridad

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

NOTA: Para efectos de la acreditación de requisitos habilitantes diferenciales las mipymes domiciliadas en Colombia deberán observar las siguientes disposiciones:

1.

Para efectos de acreditación de mipymes los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- 2

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
3.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, estos criterios diferenciales no regirán en caso de quedar limitada la convocatoria conforme a lo expuesto en el numeral 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
- Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, frente a los requisitos habilitantes de experiencia:

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación: los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, El PROPONENTE, deberá acreditar la experiencia con la presentación de TRES (03) contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual y/o similar al objeto y/o alcance del presente proceso y cuyo valor sumado sea igual o superior al

100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Los contratos deberán encontrarse inscritos y registrados en el RUP, acreditando estar clasificados cada uno de ellos con por lo menos seis (06) de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
53102710	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Uniformes	Uniformes Corporativos
53101502	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalónetas para hombre
53101504	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos.	Pantalones largos o cortos o pantalónetas para mujer
53101602	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre.
53101604	Ropa, maletas, productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer.
53111602	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para mujer
53111601	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos	Zapatos para hombre
53111501	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para hombre
53111502	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Botas	Botas para mujer
46181507	Equipos y suministros de defensa, orden publico, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	Chalecos de seguridad

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

- NOTA 1:** El o los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán tener relación directa con el objeto y alcance del presente proceso contractual, y en consecuencia, en la ejecución del contrato debió suministrar objetos y elementos iguales o similares al objeto y alcance del presente proceso.
- NOTA 2:** Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato.
- NOTA 3:** Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3)

años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

NOTA 4: Para acreditar la experiencia para todos los tipos de proponentes, se deberá aportar:

(i) el contrato y acta de liquidación, o el contrato y el acta de terminación y recibido a satisfacción, y/o certificación; Y (ii) diligenciar el **FORMATO N°13 – EXPERIENCIA** el cual deberá estar suscrito debidamente por el representante legal. Únicamente se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el FORMATO No. 13.

NOTA 5: Para acreditar este requisito el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre del presente proceso de contratación de acuerdo al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

La experiencia que debe acreditar el proponente será la establecida de forma independiente para cada lote o grupo.

2. REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO:

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente el cumplimiento de las regulaciones ambientales se debe estar inscrito en el Registro Único Ambiental Manufacturero por la autoridad Ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado, con el objetivo de cumplir con la Resolución 0932 de 2010 y Resolución 1023 del 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe estar vigente con treinta y seis (36) meses de anticipación al cierre de la presente convocatoria y durante la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento de lo anterior, el proponente deberá presentar **CERTIFICADO Y/O ALIANZA COMERCIAL** que, de cuenta del cumplimiento del requisito anterior, toda vez que dentro de su alcance se encuentra la dotación de prendas de vestir.

3. MUESTRA FÍSICAS

El proponente, deberá presentar una muestra física que cumplan con las características específicas del proceso, debido a que se requiere tener la certeza y confianza de que los oferentes interesados en participar en el proceso de selección tengan claras las especificaciones de los bienes que se requieren y de que estos cumplan con las condiciones y necesidades de la entidad.

Las muestras son requisitos necesarios previo a la realización del proceso de conformación dinámica de la oferta. La solicitud de muestras tiene como finalidad verificar que los bienes ofrecidos se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el estudio previo y el pliego de condiciones respectivo.

PLAZO DE ENTREGA DE LAS MUESTRAS

Los oferentes deberán hacer la entrega de la muestra física de cada ítem a suministrar el día hábil anterior a la entrega de la propuesta. No se aceptará cambio o modificación de las muestras que sean entregadas al día del cierre.

LUGAR DE ENTREGA DE LAS MUESTRAS

Las muestras deberán ser entregadas en la alcaldía municipal de San Gil, terminado el

	proceso de selección, La entidad devolverá las muestras físicas a los oferentes no favorecidos, en el estado en que estas se encuentren. Al contratista le serán entregadas las muestras, una vez efectué la entrega TOTAL de los elementos, previa verificación por parte del supervisor del contrato. La entidad, teniendo en cuenta que en años anteriores se han ofertado elementos de baja calidad o que no cumplen con las exigencias técnicas, ha considerado necesario la presentación de muestras físicas de estos elementos, a efectos que el comité técnico evaluador designado, verifique su calidad, comparando físicamente los bienes con las fichas aportadas por los oferentes y las exigidas por la entidad. 4. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST. El proponente deberá cumplir los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a los establecido en la Resolución 312 del 2019, tomando como referencia la complejidad de su organización en términos de número de trabajadores y nivel de riesgo de la actividad que va a desarrollar con la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección, para lo cual, con la oferta deberá presentar certificación de la evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo emitida por su Administradora de Riesgos Laborales con una calificación ACEPTABLE según lo indicado en el artículo 28 en la Resolución 312 del 2019. FICHA TÉCNICA Los requerimientos técnicos son de obligatorio cumplimiento, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN DOCUMENTOS ANEXO A ESTE PROCESO, por lo cual el proponente deberá ofertar mediante documento debidamente suscrito, las características técnicas mínimas obligatorias que a continuación se indican, como la ficha técnica los bienes que oferta: El proponente deberá ofrecer los aspectos técnicos, mínimos, señalados en el presente estudio, donde incluya las cantidades y especificaciones mínimas de los requerimientos señalados. Se efectuará un análisis del contenido de las propuestas con el fin de verificar que cumplan con las Especificaciones Técnicas Mínimas contenidas en las mismas, requeridas en el presente proceso de selección. En desarrollo de este estudio, la Entidad, podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, las cuales solo se consideraran en la medida que no impliquen modificaciones o adiciones de la oferta y no afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. Los proponentes tendrán en cuenta, los aspectos Técnicos señalados en la ficha, los estudios y documentos previos, para efectos de presentar su oferta, para lo cual deben cumplir todos y cada uno de los requerimientos exigidos, so pena de NO SER HABILITADA la propuesta. Las especificaciones técnicas son inmodificables, a no ser que se trate de propuestas alternativas (subnumeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993). La entidad se reserva el derecho de observar la integridad de lo descrito en el formulario de la propuesta y su concordancia con las especificaciones
--	--

		particulares definidas.										
	3.5.1.5 Capacidad residual	N.A										
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de San Gil, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios habilitantes de orden técnico, jurídico y financiero que permiten la selección objetiva del contratista. Tal procedimiento comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cada uno de los oferentes, factores o requisitos que de cumplirse le permite al oferente SER HABILITADO. De quedar habilitada la propuesta el oferente seguirá en el proceso y pasará a la siguiente etapa, que para el presente caso es la realización de la subasta inversa. El contrato se adjudicará a la propuesta que habiendo sido habilitada, ofrezca finalmente el menor precio y que por ello resulte ser la más favorable para el Municipio y para los fines que se pretenden satisfacer con esta contratación. Los siguientes son los requisitos habilitantes que como cualidades, atributos, requisitos, condiciones deben acreditar los oferentes para participar en este proceso, en procura de ser habilitadas o inhabilitadas para participar en la subasta. Por lo que el análisis de evaluación que emita el comité evaluador, le permitirá al oferente seguir a la etapa siguiente o retirarse del concurso, según sea calificado como HABILITADO o NO HABILITADO. De la revisión y verificación de los documentos de la propuesta, se obtendrá el siguiente resultado: <table><tr><th>Requisitos Habilitantes</th><th>Resultado</th></tr><tr><td>De orden jurídico</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr><tr><td>De orden financiero</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr><tr><td>De orden organizacional</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr><tr><td>De orden técnico</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr></table> Una vez se termine el traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, se procederá a efectuar la subasta inversa entre los proponentes habilitados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, adjudicando el contrato al proponente que hubiese efectuado el lance por el menor precio.		Requisitos Habilitantes	Resultado	De orden jurídico	Habilitado/No habilitado/Rechazado	De orden financiero	Habilitado/No habilitado/Rechazado	De orden organizacional	Habilitado/No habilitado/Rechazado	De orden técnico	Habilitado/No habilitado/Rechazado
Requisitos Habilitantes	Resultado											
De orden jurídico	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
De orden financiero	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
De orden organizacional	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
De orden técnico	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma											

sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (artículo 35 ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021):

1. **Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., el cual hace referencia a la definición de bienes nacionales, a saber **“Bienes Nacionales:** Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.”

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

El proponente deberá diligenciar el FORMATO 14 del Pliego de Condiciones a través del cual manifestara el origen nacional del bien, cumpliendo en todo caso, con los elementos de la noción de bienes Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Así mismo, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las

comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 14 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 14 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior

	a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 14 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 14 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
--	--

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 14 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 14 A - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o

reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 14 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 14 F - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 14 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

- (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 F — Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota

parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

- (b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
- (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 14 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 14 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos o cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la



calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015., esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en

la oferta; y

- (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén **conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales** que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

- 12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
 - (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
 - (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en

el presente numeral.

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de San Gil, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos

3.7 Garantías

Para la futura contratación del “SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) DESIGNADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION Y UNIFORMES REGLAMENTARIOS PARA LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026.” se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
	SI	N O		
Seriedad de la oferta	SI		10% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual	Con una vigencia a partir de la fecha de entrega de propuestas hasta el día en que se apruebe la garantía contractual con los amparos requeridos en el presente proceso.
Cumplimiento del Contrato	SI		10% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI		10% del valor total del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más

Estas garantías serán otorgada a favor del Municipio de San Gil (Santander) NIT No. 800.099.824-1, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera,

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

Los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero; De acuerdo a la aplicación de las tablas estimadas por Colombia Compra Eficiente el presente proceso está cubierto por el acuerdo Decisión 439 de 1998 CAN.

Tabla: Desarrollo identificación de acuerdos comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral aplicable SI/NO	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	-	NO
	Guatemala	SI	SI	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	-	NO
Israel		NO	NO	-	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	-	SI

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de San Gil	4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista	En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. El contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando el transporte y la calidad de los suministros. 2. Acatar los lineamientos y especificaciones establecidas por el Municipio para llevar un control de ejecución del contrato. 3. Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato. 4. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato. 5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. 6. El contratista se obliga hacer entrega de los suministros objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica y la propuesta presentada. 7. El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del contrato, en el lugar acordado por las partes, previa instrucción por parte del supervisor del contrato asignado. 8. El contratista se obliga a mantener dentro de la ejecución del contrato, los precios propuestos y/u ofertados. 9. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas del suministro exigido y ofertado. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se

	presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993. 11. El contratista se obliga a constituir una garantía única de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. 12. Suministrar elementos de calidad. En el evento de que los elementos no sirven o sea defectuoso, la entidad acudirá mediante requerimiento para que el proveedor haga la respectiva sustitución. Esta deberá hacerse en un plazo no superior a 10 días calendario. 13. El contratista, deberá ofrecer los materiales de acuerdo al objeto del presente contrato, con la mejor calidad, con su respectivo protector para que se entreguen en las mejores y perfectas calidades que garanticen el cumplimiento para lo cual se solicitan. 14. El contratista se obliga a suministrar los elementos que fue ofertado en la ficha técnica contenida en la propuesta. 15. Destinar para la ejecución del contrato cuando se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, el contratista deberá priorizar la contratación de persona naturales con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Artículo 1 del Decreto 0287 del 2026. NOTA: En cumplimiento de la obligación se tiene por personas con discapacidad el deber incorpora de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas que se encuentran definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Artículo 1 del Decreto 0287 del 2026., para efectos de esta obligación, en caso tal cuando se imposibiliten vincular personal discapacitado previsto el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato o al darse que para este objeto no requiera dicha contratación, dando así cumplimiento al Decreto 287 de 2026. 16. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor
4.1.2 Obligaciones del Municipio de San Gil	Son obligaciones del Municipio de San Gil, además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1.993, las siguientes: 1.- Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2.- Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3.- Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato 4.- Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato 5.- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que

	surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y se suscriba el acta de inicio.
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía.	N/A
4.4 Liquidación del Contrato	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
4.5 Convocatoria Limitada A Mipymes	De acuerdo al Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 el presente proceso de contratación <u>se limitara a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia</u> siempre que cumplan con los siguientes requisitos: 1. El proceso de selección tiene una cuantía menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Es decir, es menor a \$511.708.497 2. Siempre que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes. Solicitud que se recibirá a través de la plataforma SECOP II por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en el presente proceso de selección. Para el presente caso, las Mipymes interesadas en limitar el presente proceso de contratación a Mipymes colombiana deberán diligenciar el FORMATO 15 del Pliego de Condiciones, ajuntando la documentación que acredite el tamaño empresarial establecido por la Ley. La solicitud

	de limitación del proceso de selección junto con los documentos que la soportan, deberán ser presentados a través del buzón de mensajes del proceso en el SECOP II por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura según el cronograma. 3. Las Mipymes que soliciten la limitación del proceso deben acreditar el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 3.1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 3.2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. 3.3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. 3.4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. 3.5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Nota 1: Si el presente proceso de contratación se limita a Mipymes solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de conformidad con lo expuesto en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente documento.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación sólo deben hacerse a través de la plataforma SECOP II Los documentos a los que hace referencia el proceso contractual deben ser cargado en la plataforma SECOP II
4.8 Autorización para contratar	Artículo 11 ley 80 de 1993 DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. - lo. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o

	representante de la entidad, según el caso. - 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.
4.9 Anexos	➤ Ficha técnica. ➤ Estudios del sector. ➤ Certificado de disponibilidad presupuestal
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de San Gil, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la contratación para la “SUMINISTRO DE BONOS PARA LA DOTACIÓN DE (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) DESIGNADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION Y UNIFORMES REGLAMENTARIOS PARA LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026
NOMBRE Y FIRMA:	 MAYA BRISSETT SUAREZ GALVIS
CARGO:	Directora Administrativa